

INFORME N° 66 -2014-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Aplicación del inciso b) del artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Aduanas para la autorización de un consorcio a operar como almacén aduanero.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053 y sus modificatorias, Ley General de Aduanas, en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF y sus modificatorias, Reglamento de la Ley General de Aduanas, en adelante Reglamento de la LGA.
- Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, en adelante Ley N° 26887.

III. ANÁLISIS:

¿Es aplicable el requisito establecido en el inciso b) del artículo 38° del Reglamento de la LGA para la autorización de un consorcio a operar como almacén aduanero?

La LGA en artículo 15° establece que son Operadores de Comercio Exterior, los despachadores de aduana, transportistas o sus representantes, agentes de carga internacional, **almacenes aduaneros**, empresas de servicio postal, empresas de servicio de entrega rápida, almacenes libres, beneficiarios de material de uso aeronáutico, dueños, consignatarios y en general cualquier persona natural o jurídica interviniente o beneficiaria, por sí o por otro, en los regímenes aduaneros previstos en la misma Ley.

Asimismo, el artículo 30° de la misma Ley dispone que los almacenes aduaneros son autorizados por la Administración Aduanera en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos tanto en la Ley como en su Reglamento.

Por su parte, el Reglamento de la LGA señala en el artículo 12° que los operadores de comercio exterior desempeñan sus funciones en las circunscripciones aduaneras de la República, de acuerdo con las autorizaciones que otorga la Administración Aduanera, para lo cual deben cumplir con los requisitos previstos por la Ley su Reglamento; precisando también el artículo 13° del mismo Reglamento que a efectos de ser autorizados, los operadores de comercio exterior deben cumplir con los requisitos previstos por la Ley y el Reglamento, estar inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y no tener la condición de no habido.

Específicamente para el caso de la autorización de almacenes aduaneros, el Reglamento de la LGA dispone como requisito documentario en el inciso b) del artículo 38° lo siguiente:

“La Administración Aduanera autoriza a operar como almacén aduanero, previa presentación de los siguientes documentos:

(...)

b) Copia del testimonio de la escritura pública de constitución, inscrita en los Registros Públicos, en caso de persona jurídica, donde conste como objeto social la



prestación del servicio de almacenamiento de mercancías; asimismo, en la indicada escritura pública debe constar el patrimonio social por cantidad no menor al cincuenta por ciento (50%) del monto mínimo de la garantía exigible de acuerdo al presente Reglamento, con lo que acredita su nivel de solvencia económica y financiera;"

En el supuesto planteado en la consulta, se indica que la autorización a ser otorgada sería a un consorcio empresarial que tendría contabilidad independiente de la de las partes que lo integran.

Sobre el particular, es preciso señalar que un consorcio es una modalidad contractual considerada dentro de la Ley N° 26887 como Contrato Asociativo, en el cual se crea y regula relaciones de participación e integración en negocios o empresas determinadas, en interés común de los intervinientes en el contrato, disponiendo expresamente el artículo 438° de dicha Ley que **"El contrato asociativo no genera una persona jurídica, debe constar por escrito y no está sujeto a inscripción en el Registro."** (énfasis añadido)

Precisamente, en el artículo 445° de la mencionada Ley N° 26887 se define el Contrato de Consorcio:

*"Es el contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, **manteniendo cada una su propia autonomía.** Corresponde a cada miembro del consorcio realizar las actividades propias del consorcio que se le encargan y aquéllas a que se ha comprometido. Al hacerlo, debe coordinar con los otros miembros del consorcio conforme a los procedimientos y mecanismos previstos en el contrato."* (énfasis añadido)

Cabe anotar asimismo, que el artículo 447° dispone que cada miembro del consorcio puede vincularse individualmente con terceros, asumiendo por ello obligaciones y responsabilidades a título particular; precisando que cuando el consorcio contrate con terceros, la responsabilidad será solidaria entre los miembros del consorcio sólo si así se pacta en el contrato o lo dispone la ley.

De las disposiciones expuestas, se aprecia que para efectos de la autorización de un almacén aduanero el Reglamento de la LGA exige copia del testimonio de la escritura pública de constitución, inscrita en los Registros Públicos, cuando se trata de persona jurídica, siendo que el consorcio por ley no es una persona jurídica.

Sin embargo, teniendo en consideración la naturaleza estrictamente administrativa del acto de autorización de los operadores de comercio exterior, es preciso observar que de las mismas normas reseñadas se pone de manifiesto el grado de autonomía y responsabilidad que mantienen las partes que integran el consorcio, por lo que el requisito planteado por el inciso b) del artículo 38° del Reglamento de la LGA debe ser entendido como exigible precisamente a las referidas partes del contrato asociativo, correspondiendo verificar en ellos, de manera conjunta o independiente, el cumplimiento del objeto de la norma respecto del objeto social, el patrimonio social, así como la solvencia económica.

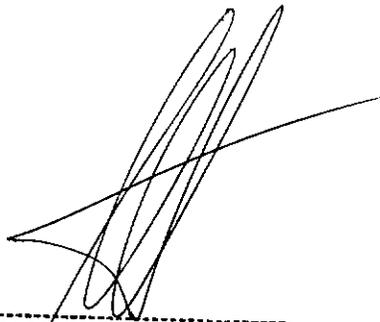
Lo indicado precedentemente, resulta independiente de las disposiciones que regulan la actuación del consorcio y que no obstante carecer de personería jurídica, permiten su presentación como contribuyente con contabilidad independiente, con capacidad para vincularse individualmente con terceros.



IV. CONCLUSIONES:

De conformidad con lo expuesto, se estima que el requisito establecido en el inciso b) del artículo 38° del Reglamento de la LGA para la autorización de un consorcio a operar como almacén aduanero, es aplicable a las partes del contrato asociativo, correspondiendo verificar en los títulos correspondientes, de manera conjunta o independiente, el cumplimiento del objeto de la norma respecto del objeto social, el patrimonio social, así como la solvencia económica

Callao, 29 AGO. 2014



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/fnm/jtg

MEMORÁNDUM N° 145 -2014-SUNAT/5D1000

SUNAT INTENDENCIA NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO ADUANERO - SISTEMA DE CALIDAD		
29 AGO. 2014		
RECEBIDO		
Reg. N°	Hora	Firma

A : ROSSANA PEREZ GUADALUPE
Gerente de Atención al Usuario Aduanero y Sistema de Calidad

DE : SONIA CABRERA TORRIANI
Gerencia Jurídico Aduanera

ASUNTO : Autorización de consorcio como almacén aduanero

REF. : Memorándum Electrónico SIGED N° 00012-2014-5C1000

FECHA : Callao, 29 AGO. 2014

Me dirijo a usted en relación a la comunicación de la referencia, mediante la cual formula una consulta a efectos de determinar si corresponde la aplicación del inciso b) del artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Aduanas para la autorización de un consorcio a operar como almacén aduanero.

Sobre el particular, esta Gerencia ha emitido el Informe N° 66-2014-SUNAT/5D1000, mediante el cual se absuelve la consulta planteada, el mismo que se le remite adjunto para su consideración y los fines que estime conveniente.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

Se adjunta Informe N° 66-2014-SUNAT/5D1000 en tres (3) folios
SCT/FNM/jtg